

# PÚBLICO

C.P. PAT. ORDINARIO N° 12250/3 Vrs.

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PATACHE, DURANTE EL PERÍODO ESTIVAL 2024 / 2025.

PATACHE, **28 NOVIEMBRE 2024**

**VISTO:** lo establecido en D.F.L. (H.) N° 292, del 25 de julio de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978, que aprueba la Ley de Navegación; D.S. (M.) N° 1.340 bis del 14 de junio de 1941, que aprueba el Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; D.S. (M.) N° 1.190 del 29 de diciembre de 1978, que Organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo, dependiente de la Armada de Chile, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

## RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE** la clasificación que se indica respecto de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Patache, para el período estival 2024 / 2025.

### **PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO:**

- CHANAVAYITA (Balneario)

### **PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:**

- ÑAJO.
- CARAMUCHO.
- YAPE.
- CHANAVAYITA (Zona de quinchos).
- CÁÑAMO.
- LA SAL.
- CHAUCA.
- EL ÁGUILA.
- CANASTO.
- CHANAVAYA.
- RÍO SECO.
- LA PESCADORA.
- SAN MARCOS.
- IKE IKE.
- BOCA DEL DIABLO.
- CHIPANA.
- RÍO LOA.

- 2.- **DISPÓNESE** las siguientes medidas de seguridad, las cuales entrarán en vigencia a contar del 15 de diciembre de 2024, las cuales serán controladas y fiscalizadas por parte del personal dependiente de esta Capitanía de Puerto.

- a) El responsable (concesionario) a cargo de playas (APTAS O NO APTAS), deberá instalar un letrero indicativo de su condición, en un lugar visible, en el acceso de la playa, además de letreros indicativos de la prohibición de bañar animales, arrojar basura u otros desperdicios al mar y la prohibición de pernoctar en terreno de playa.
- b) Las playas que se encuentren al interior de las caletas de pescadores, serán consideradas como NO APTAS para el baño y actividades recreativas, por cuanto, en ellas se realizan actividades y faenas propias de las caletas, tales como varada y desvarada de embarcaciones y otras labores relacionadas con la pesca artesanal.
- c) Los eventos que se planifiquen en las diferentes playas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Patache, deberán cumplir con lo establecido en el D.F.L. N° 1-19.175, de fecha 08 de agosto de 2005, que "Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional" en su Art. 2° letra b) y letra o) y el art. 4° letra a), c) e i), en donde establece que es menester de la Delegación Presidencial Regional y de la Delegación Presidencial Provincial, autorizar reuniones plazas, calles y demás lugares de uso público, en conformidad a las normas vigentes.
- d) El público asistente al borde costero deberá observar y respetar la señalética presente, en beneficio de su seguridad y la de su entorno familiar, debiendo entender que no es prudente arriesgarse en forma innecesaria promoviendo la "autoprotección".
- e) Se recomienda a aquellos establecimientos educacionales, juntas de vecinos o cualquier otra agrupación social, que quieran realizar paseos o actividades recreativas en el borde costero, preferir playas APTAS para el baño, dado que estas reúnen las condiciones de seguridad necesarias para poder desarrollar este tipo de actividades sin mayor peligro.
- f) Los concesionarios que administren alguna playa, sea esta APTA o NO APTA, deberán poseer todos los elementos de seguridad exigidos por la Autoridad Marítima para la presente temporada estival, manteniendo el balneario cubierto entre las 10:00 y las 20:00 hrs de cada día, hasta el término del presente período, lo cual será el día 15 de marzo de 2025.
- g) El incumplimiento de lo dispuesto en las letras b), d), e) y f) precedentes, será motivo de denuncia ante el Ministerio Público, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 496, numeral 9 del Código Penal, por la causal de "BAÑARSE QUEBRANTANDO LAS REGLAS DE DECENCIA O SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD."

3.- **INHABILÍTASE** para bañistas, todo otro lugar de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Patache que no cuente con las condiciones naturales y los requisitos mínimos de seguridad establecidos en la reglamentación marítima vigente.

4.- **PROHÍBESE** el ingreso y tránsito de vehículos no autorizados por el terreno de playa, conforme a lo establecido en el D.S. (M.) 1.340 bis, artículo N° 313, la Orden Ministerial N° 2, del Ministerio de Defensa Nacional y la Ordenanza Municipal N° 531, de fecha 07 de febrero de 2019, de la I.M. de Iquique.

- 5.- **DÉJESE SIN EFECTO** la resolución C.P. PAT. ORD. N° 12.250/1, de fecha 10 de enero de 2024.
- 6.- **ANÓTESE**, comuníquese y difúndase a los organismos e instituciones involucradas y a los medios de comunicación local, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

**FELIPE VERGARA RUIZ**  
**CAPITÁN DE CORBETA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE PATACHE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- I.M. De Iquique.
- 2.- Gobernación Marítima De Iquique.
- 3.- Director Regional De Turismo (I.)
- 4.- Tenencia De Carabineros De Chanavayita.
- 5.- Tenencia De Carabineros Rio Loa.
- 6.- Caletas De Pescadores.
- 7.- Concesionarios.
- 8.- Archivo Depto. Operaciones C.P. Pat.